



INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422 con el objeto de promover la accesibilidad universal a recintos destinados a la actividad física o deportiva para personas con discapacidad.

BOLETÍN N° 15.250-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial “no tiene” / Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo” / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General y Particular / Votación en General y Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Keitel, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia para su despacho.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular a la vez, y acordó proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado de la misma forma. Se deja constancia, asimismo, que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (**4x0**).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Propiciar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en actividades físicas o deportivas.

- -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.



- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**
no hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- **Otros:** -la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Segpres), Señora Loreto González; el asesor del Honorable Senador Bianchi, señor Eduardo Sepúlveda y la secretaria señora Carol Matus; la asesora del Honorable Senador señor Keitel, la Abogada señora Valeria Ramírez; los asesores del Honorable Senador señor Sandoval, señores Sebastián Puebla y Pablo Cantellano; los asesores del Honorable Senador señor Velásquez, señores Mauricio Vásquez y Sebastián León, y la responsable del Programa de Inclusión de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Santibáñez.

- - -

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, promulgada mediante decreto supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANTECEDENTES DE HECHO

La iniciativa en informe inició su tramitación en el Senado el día 3 de agosto de 2022, remitiéndose a informe de la Comisión de Salud. Posteriormente la Sala, en sesión de 7 de mayo de 2024 dispuso que, en su reemplazo, el proyecto fuera conocido por la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad.,

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) del Honorable Senador señor Keitel.

La Moción expresa que según la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15 % de la población mundial, y que un



porcentaje significativo, que representa entre cien y ciento noventa millones de personas, padece condiciones de discapacidad importantes.

Agrega que las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo, con los peores resultados sanitarios, académicos, menor participación en la economía y con tasas de pobreza más altas que el resto de la población.

Indica que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce su derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, y que para lograrlo los Estados deben adoptar medidas para alentar y promover su inclusión en las actividades deportivas generales y garantizar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

Señala que, pese a que han existido importantes avances para poner término a la discriminación hacia personas con discapacidad existen ámbitos en que se encuentran temas pendientes, como la creación de espacios tanto públicos como privados inclusivos, pues aún prevalecen problemas en sus características esenciales que dificultan que cualquier persona, incluida la con alguna discapacidad, pueda acceder a los mismos.

Es así, prosigue la expresión de motivos de la Moción, como aún podemos encontrar familias, a lo largo y ancho de nuestro país, que queriendo hacer uso de su legítimo derecho a la recreación y al esparcimiento se ven limitadas cuando alguno de sus integrantes se encuentra con alguna discapacidad, ya sea física, cognitiva o sensorial, como ocurre cuando se trata de concurrir a un recinto destinado a la realización de actividad física o deportiva ya que, en los hechos, en las principales vías de acceso de recintos destinados a la actividad física o deportiva no existen rampas especiales para sillas de ruedas, ni instalaciones ni baños para personas con discapacidad, entre otros infinitos ejemplos.

Indica que Chile ratificó la Convención Internacional Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la Moción invoca como inspiración para proponer una solución ante las permanentes desigualdades de hecho para con las personas con discapacidad, particularmente en el ámbito de la actividad física o deportiva, pues entre los motivos tenidos en vista por los Estados Partes para suscribirla se indica que lo hacen “Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Port su parte, agrega, el artículo 9 de dicho instrumento internacional, denominado “Accesibilidad”, dispone:



“1. A fin de que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”.



Finalmente, en relación a la ley N° 20.422, expresa que su objeto, de acuerdo a su artículo 1°, es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, para lo cual, según su artículo 3°, debe darse cumplimiento, entre otros, al principio de accesibilidad universal, que define como “La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR¹

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único: “Agregase un inciso final nuevo al artículo 24 de la Ley N°20.422 Que Establece Medidas de igualdad de Oportunidades e Inclusión Social para Personas con Discapacidad, como sigue”

“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva, procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos”.”.

Al iniciar su estudio, **el Honorable Senador señor Keitel** manifestó que se trata de un proyecto simple, de artículo único, mediante el cual se busca modificar la ley vigente en atención a que ella trata de forma muy general el tema del acceso a los diferentes recintos públicos o privados, esto es la accesibilidad, focalizando la iniciativa en un tipo puntual de instalación, como son los recintos donde tienen lugar las prácticas deportivas.

Agregó que tales recintos están sujetos a distintas normativas, y que de una u otra forma cuentan con espacios para ubicar

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/adulto-mayor-y-discapacidad/comision-del-adulto-mayor-y-discapacidad/2024-06-18/073941.html>



personas que se desplazan en sillas de rueda o para personas con alguna discapacidad.

Sin embargo, prosiguió, y pese a que se cumple la ley y existe esa solución parcial y tienen un sitio disponible, que en la práctica muchas veces resulta en una ubicación que no cuenta con una visión que permita contemplar dignamente el espectáculo deportivo, no se encuentra solucionado el problema de las dificultades que presentan los accesos por donde deben desplazarse para llegar al lugar que se les reserva.

Estimó que, de una u otra manera, agregando este nuevo inciso se podría superar de manera puntual un problema preciso, esto es que los accesos para las personas con un grado de discapacidad sean adecuados, lo cual permitirá que se integren más plenamente y les facilitará superar una de las dificultades que les toca vivir en su transcurrir.

De acuerdo a ello, reiteró, es una iniciativa relativamente simple que modifica una ley que es bastante general y amplia y que, por lo mismo, no contiene regulaciones tan específicas como es el superar un problema de accesibilidad en recintos deportivos.

En cuanto al proyecto, señaló, no está enfocado sólo en las personas que asisten como espectadores ya que también requieren de acceso universal quienes usan los recintos deportivos para sus diferentes entrenamientos, competencias, etc., lo que lo hace más amplio.

Manifestó que la propia infraestructura que quedó del Panamericano demuestra que las cosas se pueden hacer bien ya que los recintos fueron desarrollados con accesos universales, pero que gran parte de las construcciones deportivas existentes en el país, incluidos gimnasios, recintos que pertenecen al Instituto Nacional del Deporte, al Ministerio o a los diferentes organismos del Estado, no cumplen con esas medidas, pero que espera que con la iniciativa de aquí para adelante, en todo lo que se vaya a construir a lo largo del país, se pueda contar con accesos universales.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó que el proyecto, en general, atiende a una preocupación reiteradamente expresada en la Comisión, que dice relación con que la regulación legal, la dictación de una ley, muchas veces no va acompañada de las acciones específicas para obtener su cumplimiento.



Agregó que esa ausencia específica de acciones queda en evidencia con tan sólo salir a la calle y constatar los riesgos de accidente a que se ve expuesta una persona con discapacidad visual, por ejemplo, lo que supone que alguien no está cumpliendo adecuadamente la ley.

Indicó que el proyecto parece razonable pues perfecciona la actual legislación, y que su aprobación constituiría un nuevo avance en la materia, por lo que felicitó al autor de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó su acuerdo con lo antes expresado pues permite revisar si cada cual está cumpliendo su respectivo rol. Además, señaló que la iniciativa aporta también en una cuestión compleja y de gran importancia, como es la sensibilización respecto de los problemas que enfrentan numerosas personas con alguna discapacidad, lo que ya resulta meritorio incluso con independencia de la modificación legal propuesta, que comparte.

El Honorable Senador señor Keitel expresó que le encantaría una norma semejante para todo tipo de infraestructura en el país, con independencia de su destinación, y que aunque preferiría que los proyectos fueran más amplios y tuvieran prioridad enfocó la moción en los recintos deportivos, de acuerdo a su experiencia y a su participación en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, que preside, ya que recordó que para el tema del acoso y abuso sexual en las instituciones deportivas ya se dictó una ley específica pues, aunque sea deseable que temas como el acoso y abuso de toda índole estuviera regulado para todas las instituciones públicas o privadas, al igual que materias como la de corrupción, soborno, etc., es necesario focalizar un problema para dar más fuerza y poder a la tramitación de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Sandoval estimó que estos proyectos son los que en definitiva van abriendo esta comunicación y también una respuesta de la Comisión a los problemas que persisten para lograr la inclusión de las personas con discapacidad o vulnerabilidad, con iniciativas sencillas pero muy prácticas.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó que de acuerdo a lo expuesto sometería a votación la iniciativa, y expresó que para hacerlo proponía precisar que, como lo indica el nombre de la moción, es el acceso a los recintos en que se realizan tales prácticas y cambiar las palabras finales “personas con discapacidad que participen en ellos” por “personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos”, ya que en tales actividades físicas o deportivas no



necesariamente participan, sino que, según sea el caso, asisten, participan o compiten.

B.-Votación en general y en particular.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado, con la modificación antes indicada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi (Presidente), Keitel, Sandoval y Velásquez.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley, despachado por la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad, que propone aprobar en general y particular:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Agregase en el artículo 24 de la ley N° 20.422, como inciso final, nuevo, el siguiente:

“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva, procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal a los recintos en que se practique, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en ellos.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Sebastián Keitel Bianchi, David Sandoval Plaza y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 2024.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario





RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422 CON EL OBJETO DE PROMOVER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A RECINTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD FÍSICA O DEPORTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (BOLETÍN N° 15.250-11).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Propiciar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad para asistir, participar o competir en actividades físicas o deportivas.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción del Honorable Senador señor Keitel.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de agosto de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 2. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, promulgada mediante decreto supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, a 24 de junio de 2023.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario

